

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

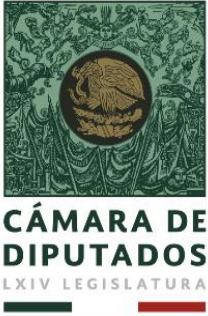
### Honorable Asamblea.

La Comisión de SEGURIDAD PÚBLICA, de esta Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente Dictamen al tenor de los siguientes:

### M E T O D O L O G Í A

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional, a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, efectúa el presente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen de la Iniciativa.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

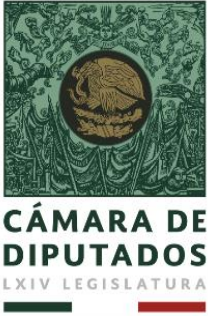
II. En el apartado denominado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio. Asimismo, se presenta un cuadro comparativo, con el texto de la norma vigente y el texto legislativo que se propone.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 20 de agosto de dos mil diecinueve, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIV Legislatura, la Iniciativa Que Adicionan Tres Párrafos Al Artículo 91 A La Ley De La Guardia Nacional.

**SEGUNDO.** Con fecha 20 de agosto de dos mil diecinueve, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Seguridad Pública la Iniciativa presentada por la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para su respectivo Dictamen.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

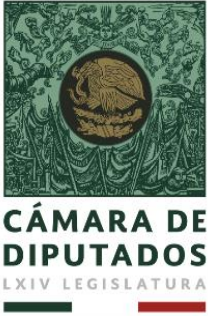
### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que la Iniciativa tiene por objeto regular las obligaciones presupuestales que se impongan a las entidades federativas y municipios a partir de los convenios para participar en el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública.

Como antecedentes, la Diputada señala la condición de violencia delictiva e inseguridad pública que se ha expandido en la mayor parte del territorio nacional en los últimos 20 años ha sido el motor de muchas decisiones estructurales y normativas que ha impulsado la república.

Que, en consecuencia, tras un debate nutrido en perspectivas y opiniones la fuerza política dominante impulsó la creación de una polémica transformación de las instancias policiales federales, dando lugar a la creación de la Guardia Nacional.

Que, dentro de los debates que dieron origen al marco jurídico de esta instancia de reciente creación, tanto en el ámbito constitucional como en lo concerniente a las leyes secundarias, uno de los debates más importantes radicó en torno a que una de las ideas propuestas para integrar la normatividad de la Guardia Nacional implicaba establecer mecanismos de corresponsabilidad con entidades federativas y municipios.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

En palabras de la promovente, dicho debate partía de un comportamiento observado durante los últimos 15 años en algunas entidades federativas y en algunos municipios en el cual estas instancias del poder público aparentemente demoraban u omitían el cumplimiento de compromisos para el desarrollo policial y el fortalecimiento de las instituciones policiales.

Que, en consecuencia, en la fracción IV del artículo 7 de la Ley de la Guardia Nacional se plantea la posibilidad de convenir colaboraciones con entidades federativas y municipios y en artículo 91 del mismo ordenamiento se plantearon los rasgos generales que debe tener esta colaboración en los siguientes términos:

Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente.



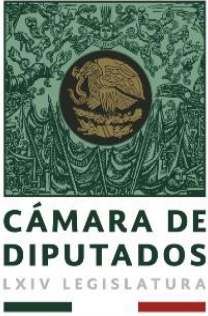
**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las provisiones necesarias en los Presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas.

De acuerdo con la Diputada Medina Ortiz, la redacción del artículo citado y el precedente que se ha planteado en los convenios de colaboración entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el estado de Hidalgo en 2018, en el cual el gobierno hidalguense pagaba 40 millones de pesos al ejército mexicano para combatir el robo de hidrocarburos, mediáticamente reconocido como Huachicoleo, entonces encontramos que bajo el marco jurídico vigente pueden generarse escenarios no deseados de gasto presupuestal. Esto es, que a pesar de que son funciones de las instituciones federales proteger determinados espacios y ámbitos, para lo que se les asignan partidas presupuestales específicas, bajo el argumento de una distribución del gasto público municipal o estatal que no les satisfaga, se impongan obligaciones financieras o presupuestales para condicionar la colaboración entre autoridades de distintos ámbitos de gobierno.



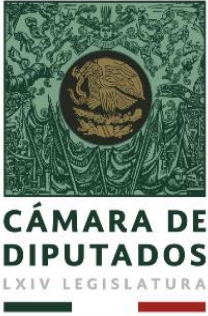
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Que, distintos expertos como Marcos Kaplan en su obra Aspectos sociopolíticos del narcotráfico, Jorge Castañeda y Rubén Aguilar en su texto “El narco: la guerra fallida”, o el clásico de Luis Astorga Almanza, “El siglo de las drogas”, señalan cómo han surgido incentivos presupuestales informales que dificultan las soluciones de fondo en materia de seguridad pública y encarecen el gasto público contra la delincuencia.

En palabras de la Diputada proponente, tal y como lo ha demostrado la estrategia contra el robo de hidrocarburos que desplegó la actual administración los 40 millones de pesos no fueron suficientes y por el contrario, las instituciones estatales dejaron de invertir dinero en otro tipo de prioridades por atender un problema que desde el comienzo era una responsabilidad de la federación.

Que, si se considera que en muchos lugares la situación de inseguridad y violencia delincriminal encuentra su principal incentivo en ámbitos de jurisdicción federal ¿por qué las entidades federativas y los municipios tendrían que erogar recursos extraordinarios para cubrir esas deficiencias de las instituciones federales pagándoles adicionalmente para que cumplan sus responsabilidades?



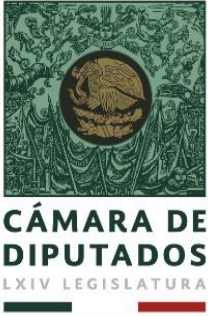
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

Para la Diputada Medina Ortiz, las entidades federativas y los municipios deben esforzarse en aportar los recursos que puedan para poder reaccionar ante las acciones de la delincuencia, sin embargo cuando la coyuntura es originada en la desatención de las atribuciones y responsabilidades de la federación, esa reacción no puede, ni debe priorizarse sobre políticas de salud, educación y desarrollo económico que son de competencia directa de esas entidades federativas y municipios y que representan la posibilidad de reducir la violencia en el mediano y largo plazo.

Que, si se consideran hechos normalmente aceptados como la desatención de instalaciones federales como los ductos de combustibles o que la economía ilegal regularmente fluye por las mismas vías de la economía legal, y que las carreteras federales y aduanas son responsabilidad de la federación, no se justifica una redacción abierta para que en los convenios devengan obligaciones presupuestales irracionales para las necesidades locales.

La diputada proponente, señala que la presente propuesta ofrece una opción de redacción que permitirá matizar las posibilidades de obligaciones presupuestales que se impongan a entidades federativas y municipios a partir de los convenios. Ello, a partir de considerar como un parámetro el promedio anual nacional que las entidades federativas invierten en materia de fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

pública de las entidades federativas al momento de establecer cualquier tipo de compromiso. Asimismo, a partir de reconocer que si en la fracción II del artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional se establecen las siguientes responsabilidades del ámbito Federal:

Artículo 9. La Guardia Nacional tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

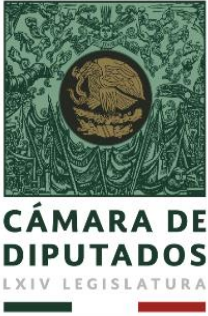
I. ...

II. Salvaguardar la integridad de las personas y de su patrimonio; garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz social, así como prevenir la comisión de delitos en:

a) Las zonas fronterizas y en la tierra firme de los litorales, la parte perteneciente al país de los pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, con excepción de los marítimos, secciones aduaneras, garitas, puntos de revisión aduaneros, los centros de supervisión y control migratorio, las carreteras federales, las vías férreas, los aeropuertos, el espacio aéreo y los medios de transporte que operen en las vías generales de comunicación, así como sus servicios auxiliares;

b) La Guardia Nacional actuará en aduanas, recintos fiscales, secciones aduaneras, garitas o puntos de revisión aduaneros, en auxilio y coordinación con las autoridades responsables en materia fiscal, naval o de migración, en los términos de la presente Ley y las demás disposiciones aplicables;





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

c) Los parques nacionales, las instalaciones hidráulicas y vasos de las presas, los embalses de los lagos y los cauces de los ríos;

d) Los espacios urbanos considerados como zonas federales, así como en los inmuebles, instalaciones y servicios de las dependencias y entidades de la federación;

e) Todos aquellos lugares, zonas o espacios del territorio nacional sujetos a la jurisdicción federal, así como las instalaciones estratégicas, conforme a lo establecido por las leyes respectivas, y

f) En todo el territorio nacional, en el ámbito de su competencia; en las zonas turísticas deberán establecerse protocolos especializados para su actuación;

III. a XLIV. ...

Que, en consecuencia, debe plantearse esos matices en el texto de la ley para buscar un margen legal de los convenios que sea presupuestalmente más equitativo entre la federación, las entidades federativas y los municipios y evite la generación de convenios que presupuestalmente comprometan el desarrollo de los municipios y entidades en el largo plazo por atender aspectos que no atiende adecuadamente la federación.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Por todo lo anterior, la Diputada promovente presentó la siguiente iniciativa con proyecto de:

### DECRETO

Que adiciona tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional con la finalidad clarificar los aspectos de obligaciones presupuestales que se aluden en los convenios que podrán realizarse entre la Guardia Nacional, las entidades federativas y los municipios.

**Único.** Se adicionan tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional:

Artículo 91. ...

...

**En ningún caso los términos, obligaciones o condiciones de los convenios con autoridades de entidades federativas o municipales implicarán la transferencia directa o retención de partidas presupuestales, transferencias financieras o pagos directos emitidos de la entidad federativa o el municipio a la Guardia Nacional o el gobierno federal.**

**Las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de las entidades federativas con que deban contar los programas operativos vinculados a los convenios a los que hace referencia el presente artículo, no podrán implicar obligaciones sobre montos que superen el promedio nacional incremento que anualmente registran las entidades federativas en materia de fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas.**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Los convenios no podrán contener obligaciones presupuestales sobre las Entidades Federativas o los municipios cuando el motivo principal de la presencia de la Guardia Nacional en la entidad federativa o el municipio se requiera debido a la incidencia delictiva directamente vinculada a actividades ilegales realizadas en zonas fronterizas, litorales, pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, centros de supervisión y control migratorio, carreteras federales, aeropuertos, instalaciones hidráulicas, parques nacionales, presas, embalses, cauces de ríos, espacios urbanos considerados como zonas federales, inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias federales y cualquier espacio o ámbito dentro de las obligaciones y atribuciones de la Guardia Nacional dispuestas en la fracción II del artículo 9 de esta ley.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Ejecutivo Federal tendrá 90 días para realizar los ajustes correspondientes en los reglamentos y manuales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

<b>Ley de la Guardia Nacional Texto Vigente</b>	<b>Ley de la Guardia Nacional Texto Propuesto en la Iniciativa</b>
Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de	Artículo 91. Los términos, condiciones, obligaciones y derechos que correspondan a la Guardia Nacional y a las autoridades de las entidades federativas y municipios, se establecerán en los convenios de colaboración que al efecto se suscriban entre el



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

colaboración que al efecto se suscriban entre el Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente. Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

Secretario, el titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, los presidentes municipales correspondientes. En los convenios se establecerán las condiciones y términos para la conclusión de las tareas encomendadas a la Guardia Nacional, a fin de que las instituciones de seguridad pública local las asuman plenamente. Asimismo, se establecerá un programa para el fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, con objetivos, instrumentos de seguimiento y evaluación e indicadores de avance y metas que permita a dichas instituciones cumplir con sus facultades, atribuciones y obligaciones; para lo anterior, deberán contar, sobre la base de la corresponsabilidad, con las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de la Federación y de las entidades federativas.

**En ningún caso los términos, obligaciones o condiciones de los convenios con autoridades de entidades federativas o municipales implicarán la transferencia directa o retención de partidas presupuestales, transferencias financieras o pagos directos emitidos de la entidad federativa o el municipio a la Guardia Nacional o el gobierno federal.**

**Las previsiones necesarias en los presupuestos de egresos de las entidades federativas con que deban contar los programas operativos vinculados a los convenios a los que hace referencia el presente artículo, no podrán implicar obligaciones sobre montos que superen el promedio nacional incremento que anualmente registran las entidades federativas en materia de fortalecimiento técnico, operativo y financiero de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas.**

**Los convenios no podrán contener obligaciones presupuestales sobre las Entidades Federativas o los municipios cuando el motivo principal de**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

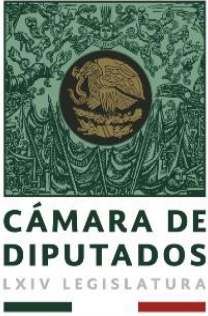
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

	<p>la presencia de la Guardia Nacional en la entidad federativa o el municipio se requiera debido a la incidencia delictiva directamente vinculada a actividades ilegales realizadas en zonas fronterizas, litorales, pasos y puentes limítrofes, aduanas, recintos fiscales, centros de supervisión y control migratorio, carreteras federales, aeropuertos, instalaciones hidráulicas, parques nacionales, presas, embalses, cauces de ríos, espacios urbanos considerados como zonas federales, inmuebles, instalaciones y servicios de dependencias federales y cualquier espacio o ámbito dentro de las obligaciones y atribuciones de la Guardia Nacional dispuestas en la fracción II del artículo 9 de esta ley.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación el Ejecutivo Federal tendrá 90 días para realizar los ajustes correspondientes en los reglamentos y manuales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y en el Reglamento de la Ley de la Guardia Nacional.</p>

### CONSIDERANDOS

Ahora bien, antes de iniciar a esgrimir los argumentos presentes en este dictamen, la Secretaría Técnica de esta Comisión solicitó opinión al Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias, por lo que con fecha 17 de enero de 2020 y mediante oficio CEDIP/LXIV/DG/026/20 y con número de expediente 411/19, el citado Centro de Estudios emitió opinión sobre la



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

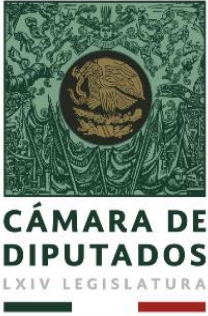
**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

iniciativa en comento. En esta se advierte que “la iniciativa tiene riesgo de contravenir el marco constitucional, sin embargo, esta no contraviene el marco convencional. Esto debido a que la propuesta está en riesgo de contradecir lo consagrado en los artículos 21 y 115 constitucional, en lo referente a la distribución de competencias en materia de seguridad pública y al régimen de gobierno de las entidades federativas y municipios.

La propuesta puede generar ambigüedad que permita discrecionalidad al momento de ejecutar la norma, ya que se contrapondría lo señalado en la Ley de la Guardia Nacional y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello podría dar como resultado una antinomia en la que, la autoridad responsable de aplicar la Ley, opte por uno u otro ordenamiento, teniendo como único fundamento su criterio, lo cual contradice el principio de legalidad que consagra el marco jurídico mexicano.”

De igual manera, se solicitó opinión al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, por lo que con fecha 09 de diciembre de 2019 y mediante oficio CEFP/DG/1437/19, envió a esta Dictaminadora, opinión sobre la Iniciativa en comento.

En ella se estipula que, de aprobarse la propuesta podría generar impacto presupuestario para la Federación, no obstante, dependería de los términos,



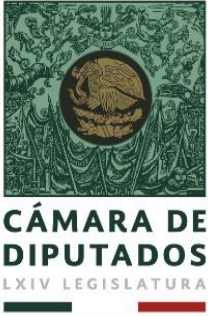
## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

condiciones, obligaciones y derechos que se establezcan en los convenios que al efecto se suscriban, lo que no es posible estimar.

Ahora bien, entrando en estudio y análisis de la presente iniciativa, esta dictaminadora advierte que, al considerarse un importante impacto presupuestario en los contenidos de la propuesta y al ser indeterminada la viabilidad o la posibilidad de generar recursos ya dispersados en el Presupuesto de Egresos, carece de viabilidad funcional, operativa y financiera ya que limita la cooperación entre las entidades y la Secretaría de la Defensa Nacional, con lo cual se generarían presiones de gasto implicando que se asignen recursos adicionales que podrían generar complementariedades, similitudes o posibles duplicidades en los programas y estructuras ya creadas, situación que resultaría contrario al ejercicio de responsabilidad presupuestaria tal como prevén los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 1° de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, aunado a lo anterior.

El artículo que se presente modificar se refiere a los convenios que celebren las entidades federativas y municipios con la Guardia Nacional para disuadir hechos delictivos y perseguir delitos del fuero común, en zonas de alta incidencia criminal para la recuperación de la paz y tranquilidad de sus habitantes. Lo anterior en tanto los municipios y las entidades federativas



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

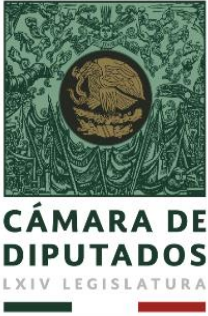
DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

avanzan en el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública, para lo cual reciben fondos federales para tal propósito

Sobre los convenios de colaboración que elaboran regularmente la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y las Entidades Federativas, son para coadyuvar y realizar actividades que corresponden a estas últimas, asimismo, dichos convenios se realizan a petición de partes y de forma consensuada, principalmente a solicitud de los Estados, y muchos de los gastos asociados a estos despliegues los absorbe la SEDENA, por lo que, al adicionar estos párrafos limitaría la cooperación en perjuicio de la visión programática de sistema.

Aunado a lo anterior, en la propuesta de mérito no se hace mención al sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.





## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

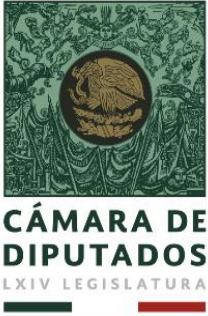
**DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

A mayor abundamiento, se considera que resulta innecesaria la iniciativa, ya que su objeto recae en el ámbito material de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al ser esta la norma que regula la programación, presupuesto, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Aunado a lo anterior, las entidades federativas y municipios, no cubrirán bajo su erogación, la operación de la Guardia Nacional, ya que el artículo 92 establece claramente que: “los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación de la Guardia Nacional estarán a cargo de la Federación, donde excepcionalmente, los convenios de colaboración que se suscriban entre la Secretaría y las entidades federativas o municipios contendrán las aportaciones que, en su caso, deberán hacer éstos cuando la Guardia Nacional realice tareas de seguridad pública de competencia local.”

En conclusión, la Guardia Nacional, de acuerdo al marco jurídico, cumplirá con sus obligaciones en el territorio nacional, en el ámbito de su competencia, sin impacto presupuestal con cargo a las entidades federativas y los municipios.

Por las razones fundamentadas anteriormente, esta Comisión dictaminadora considera inviable la implementación de los párrafos referidos en la propuesta en artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional.



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

Por ello, con base en lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Seguridad Pública, emite el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adicionan tres párrafos al artículo 91 de la Ley de la Guardia Nacional a cargo de la diputada Adriana Gabriela Medina Ortíz.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de la Comisión de Seguridad Pública en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2020.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena)			
 Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena)			
 Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena)			
 Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena)			
 Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN)			



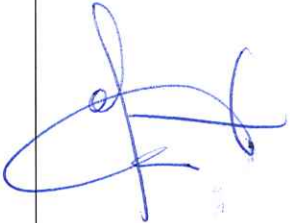



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Dulce Alejandra García Morlan Secretaria (PAN)			
 Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI)			
 Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES)			
 Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC)			
 Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA)			



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.







27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA)			
 Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA)			
 Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA)			
 Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA)			
 Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC)			

## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena)			
 Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN)			
 Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT)			
 Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena)			
 Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena)			

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.**

27 de febrero del 2020








LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena)			
 Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena)			
 Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena)			
 Dip. Alfredo Porrás Domínguez Integrante (PT)			
 Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES)			



## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI)			
 Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena)			
 Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI)			
 Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena)			
 Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD)			








## COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 91 DE LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTÍZ.

27 de febrero del 2020

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena)	<i>moa</i>		
 Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Integrante (PAN)			
 Dip. Jorge Arturo Espadas Galván Integrante (PAN)			